

Constancia Secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido al curador ad litem de las personas indeterminadas en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00360-00, transcurrió así:

El curador ad litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** quine ya conocía del asunto y tenía acceso al expediente desde el 28 de agosto de 2020 contestó la demanda el 28 de octubre de 2020, razón por la que se tiene por notificado en dicha fecha y se contarán los términos para contestar a partir del día siguiente.

Los diez (10) días para excepcionar corrieron así:

29 y 30 de octubre de 2020.

3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2020.

DÍAS INHÁBILES:

31 de octubre de 2020.

1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2020.

El curador ad litem hizo uso de los términos de traslado dentro del término oportuno sin proponer medios exceptivos.

También me permito informar, que por error en la constancia secretarial que antecede se informó que los días para contestar concedido a los herederos indeterminados de Manuel Octavio Cardona Cardona venció el 25 de septiembre (20 días) cuando lo cierto es que venció el 11 del mismo mes (10 días), término dentro del cual el curador ad litem contestó oportunamente.

Manizales, diez (10) de diciembre de 2020.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Pertenencia de Única Instancia instaurada por José Fernando Guarín Sánchez contra los herederos indeterminados de Manuel Octavio Cardona Cardona y demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00360-00.

Las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el 28 de octubre de 2020, quien dentro del término de traslado correspondiente se pronunció sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, se tiene por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del curador ad litem de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0906e1f5f8a8a6546a533ec25d345b7c207260da1cc4f507c0efd3e00364a9d

Documento generado en 10/12/2020 02:00:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**